



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	LADY ELINA URREA URREA.
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA CASTELBLANCO BERNAL (LAURA VALENTINA CASTELBLANCO BERNAL).
RADICACIÓN	2.018/00186-00

El apoderado de la parte demandante aporta acuerdo de pago suscrito con la demandada. En las cláusulas de tal documento, según se puede leer, las partes, entre otras cosas, manifiestan que *el “presente acuerdo se tiene como suspensión del proceso y congelación de intereses moratorios a partir de la fecha, y no continuación de las diligencias, e incluye suspender en todo orden las medidas de embargo (...), siempre y cuando el (la) ejecutado (a) cumpla cabalmente las condiciones de pago del presente acuerdo...”* Por eso, solicitan la suspensión hasta el 15/septiembre/2021.

Pues bien, la solicitud de suspensión del proceso cumple con los requisitos consagrados en el art. 161.2 del CGP. Al fin y al cabo, proviene de ambas partes, en tanto que no existe noticia, por ahora, de petición embargo de remanentes que amerite exigir que esos acreedores consientan la solicitud. Por eso, es viable acceder a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA, CUNDINAMARCA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la suspensión del proceso hasta el 15/septiembre/2021, tal y como lo acordaron las partes en el acuerdo de pago aportado.

**SEGUNDO.** Vencido dicho término, regresen las diligencias para continuar con su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 24 3 de septiembre de 2021 HOY, _____  EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO
---